

Circasia Quindío, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	: SUCESIÓN INTESTADA
Causante	: EMILIO GÓMEZ GONZÁLEZ y ESTER TEJADA DE GÓMEZ
Subrogatorio	: GABRIEL ANTONIO PATIÑO GÓMEZ Y DIANA MARCELA PATIÑO ARBELAEZ, de los herederos de primer orden HERNANDO GÓMEZ TEJADA, MELBA GÓMEZ DE PATIÑO, GISELA GÓMEZ TEJADA Y OLGA GÓMEZ VIUDA DE MAYA.
Radicación	: 631904089002 2021 00205 00
Sentencia	: 010

1. ASUNTO:

*Procede el despacho a aprobar el TRABAJO de partición y adjudicación realizado dentro del proceso de Liquidación de Sucesión Doble Intestada promovido por **Gabriel Antonio Patiño Gómez** con C.C. 7.521.669 y **Diana Marcela Patiño Arbeláez** con C.C. 1.094.886.739 en calidad de Subrogatorios de los derechos y acciones de los señores Hernando Gómez Tejada, Melva Gómez de Patiño, Gisela Gómez Tejada y Olga Gómez viuda de Maya, hijos legítimos de los causantes, en atención a que no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado.*

2. ANTECEDENTES:

*El señor **Emilio Gómez González** falleció en el Municipio de Circasia el 05 de agosto de 1999 y la señora **Ester Tejada de Gómez** falleció en la ciudad de Armenia el día 31 de julio de 2007, identificado en vida con las cédulas de ciudadanía número 1.245.599 y 24.452.074, siendo el municipio de Circasia el último domicilio de los causantes.*

Que los causantes procrearon a Hernando Gómez Tejada, Melba Gómez de Patiño, Gisela Gómez Tejada y Olga Gómez Viuda de Maya a través de Escrituras Públicas 429 del 13-02-2017 de la Notaria Primera de Villavicencio, Escritura 429 del 26-09-2014, Escritura 426 del 25-08-2015 y Escritura 242 del 18-05-2017 otorgadas en la Notaria Única de Circasia Quindío, enajenaron a favor de los señores Gabriel Antonio Patiño Gómez y Diana Marcela Patiño Arbeláez, todos los derechos y acciones a título universal que le corresponda o les pueda corresponder dentro del proceso de sucesión de sus padres.

En consecuencia, se incoaron como pretensiones: declarar abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes, reconocer la calidad de subrogatorios de los solicitantes, declarar la elaboración de inventarios y avalúos, entre los demás pronunciamientos de rigor.

3. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 10 de mayo de 2022, se declaró radicado y abierto el proceso de sucesión doble intestada de los difuntos **Emilio Gómez González** y la señora **Ester Tejada de Gómez**, y se reconocieron como subrogatorios a los señores **Gabriel Antonio Patiño Gómez** con C.C. 7.521.669 y **Diana Marcela Patiño Arbeláez** con C.C. 1.094.886.739.

A los herederos indeterminados se les realizó el emplazamiento respectivo a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo ordena el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con providencia del 16 de mayo de 2023, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, para el día 03 de agosto de 2023 a las 9 am, y mediante auto del 20 de junio del 2023, se reprogramo la citada diligencia para el día 02 de agosto de 2023 a las 9 am..

Llegada la fecha y hora de dicha diligencia, se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos al estar representados por profesional del derecho, se ordenó elaborar el trabajo de partición por parte del citado apoderado, quien cuenta con la facultad expresa para realizar el trabajo de partición y adjudicación.

Allegado el trabajo de partición y adjudicación, mediante proveído del 19 de octubre de 2023, se corrió traslado por el término de 5 días, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 501 del Código General del Proceso

Mediante oficio número 0647 del 25 de octubre de 2023, se remitió el inventario y avalúos con la respectiva acta de aprobación, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario. Mediante auto del 21 de noviembre de 2023, se ordenó oficiar a la DIAN, para dar respuesta del citado oficio, informando la inexistencia de obligaciones tributarias y la autorización para continuar con el trámite del proceso.

Encontrándose vencido el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación, sin objeción alguna, y por ser presentado por el apoderado de las partes solicitantes, pasan las diligencias para decisión final.

Por lo anterior y por estar ajustado a la normatividad legal vigente, procede el Despacho a impartirle la aprobación respectiva.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes **Emilio Gómez González** identificado en vida con las cédulas de ciudadanía número 1.245.599 y la señora **Ester Tejada de Gómez** identificado en vida con las cédulas de ciudadanía número 24.452.074, hecho a favor de los subrogatorios **Gabriel Antonio Patiño Gómez** con C.C. 7.521.669 y **Diana Marcela Patiño Arbeláez** con C.C. 1.094.886.739.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que el trabajo adicional de Partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial que representa a las partes, hace parte integral de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación al igual que de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Armenia Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-11153.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva, las correspondientes copias de la decisión acá dispuesta, así como del precitado trabajo, con la constancia de ejecutoria en firme este proveído.

CUARTO. PRESENTAR copia de la respectiva constancia de inscripción en el registro para ser agregada al proceso. Por secretaría expídanse las copias pertinentes para los fines indicados a costa de la parte interesada.

QUINTO. Cumplido lo anterior se ordena protocolizar el expediente en la Notaria Única de Circasia Quindío, el trabajo adicional de partición y adjudicación y la presente providencia.

SEXTO: Expídanse copia de la presente providencia y a costa de los interesados.

SEPTIMO: Archivar las presentes diligencias y realizar los correspondientes registros, en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL
1º DE FEBRERO DE 2024

JACKELINE BELTRÁN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687d8fa3182d806c0eaa152bc6637d5205a4dc1859af91d9454bbdbdb55a2272

Documento generado en 31/01/2024 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>